

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifican los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía”

El presente escrito contiene el soporte técnico de la resolución mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente modifica los documentos tipo para proyectos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía.

1. Antecedentes

El párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993¹. Esto significa que son vinculantes para la elaboración del pliego de condiciones y demás documentos del proceso que se enmarquen en su ámbito de aplicación.

Con fundamento en las facultades previstas en esta ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte realizados bajo la modalidad de licitación pública –versión 3– mediante la Resolución 240 de 2020, de selección abreviada de menor cuantía – versión 2 – a través de la Resolución 241 de 2020, y de mínima cuantía con la Resolución 094 de 2020. Además, la Agencia también expidió los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte por medio de la Resolución 256 de 2020, así como los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte mediante la Resolución 193 de 2021.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 160 de 2020, que tiene por objeto adoptar el procedimiento para implementar los documentos tipo y definir el mecanismo para su revisión, facultó a la Agencia para que, en cualquier momento, ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas que hubiesen servido de fundamento para adoptar los documentos tipo, proceda a realizar y acoger dichos

¹ Ley 80 de 1993. «Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

»lo. Se denominan Entidades Estatales:

»a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

»b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos [...].»



El futuro
es de todos



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



cambios mediante acto administrativo motivado. Por tanto, de acuerdo con el marco normativo analizado en los párrafos precedentes, en los siguientes acápite se explicará la necesidad de modificar los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía.

2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expone las tres (3) razones que justifican la modificación a los documentos tipo de mínima cuantía de infraestructura de transporte. Dichas razones se presentan en el siguiente orden:

- A) La expedición del Decreto 1860 de 2021 que modificó el procedimiento de mínima cuantía, abriendo la posibilidad de limitar las convocatorias a MiPymes en las compras públicas del Estado.
- B) La necesidad de promover la participación de los proveedores MiPymes en la contratación estatal, y,
- C) La importancia de las MiPymes en la reactivación económica del país.

2.1. La expedición del Decreto 1860 de 2021 para definir el procedimiento de mínima cuantía y limitar las convocatorias a MiPymes en las compras públicas del Estado

El Congreso de la República expidió la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", la cual establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Concretamente la Ley de Emprendimiento promueve el acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas y tiene como objetivo –entre otros propósitos– facilitar su acceso a la modalidad de contratación de mínima cuantía y permitir las convocatorias limitadas de estos procesos a dichas empresas.

De esta forma, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone las reglas aplicables al procedimiento de mínima cuantía y, además, facultó al Gobierno Nacional para que en el reglamento defina las particularidades del procedimiento previsto y las reglas para que las entidades puedan realizar adquisiciones a MiPymes en esta modalidad de selección. Así lo determinó el Congreso de la República en los siguientes términos:

ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:



Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Esto significa que con la expedición del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 se buscó fomentar que las Entidades Estatales adquirieran los bienes y servicios a MiPymes en la modalidad de selección de mínima cuantía. Efectivamente este cambio normativo permitirá impulsar la contratación de las MiPymes en las compras públicas del Estado. Lo anterior teniendo en cuenta que la norma derogada, esto es, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, disponía expresamente que en esta modalidad de selección no serían aplicables los puntajes de industria nacional –Ley 816 de 2003– ni las convocatorias limitadas a MiPymes –art. 12 de la Ley 1150 de 2007–. Como se evidencia de la norma citada, el parágrafo 2 solo mantiene la primera restricción, por lo que es posible limitar a MiPymes los procedimientos de esta naturaleza.

En concordancia con lo anterior, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, a partir del cual estableció que el Gobierno Nacional definiría las condiciones y los montos, para que, en desarrollo de los procesos de contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas, siempre que se tengan la manifestación de por lo menos dos (2) de este tipo de empresas. Además, esta norma facultó al Gobierno Nacional para definir en el reglamento condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes².

² Ley 2069 de 2020. ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:



El futuro
es de todos

El futuro
es de todos

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57) 17956800 • Carrera 7 No. 28 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



En otras palabras, esta norma modifica las condiciones para la limitación de los procesos a MiPymes, ya que no se requerirían tres (3) solicitudes, sino únicamente dos (2).

Con fundamento en la Ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 de 2021 con el fin de reglamentar sus artículos 30, 31, 32, 34 y 35. Entre otros aspectos, reglamentó el procedimiento de la mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con MiPymes. Igualmente, también desarrolló los criterios diferenciales para estas empresas en el sistema de compras y contratación pública, así como las convocatorias limitadas a MiPymes.

De esta manera, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, a partir del cual se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, definió: i) la información que como mínimo debe contener los estudios previos para el procedimiento de mínima cuantía y ii) las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, estableciendo: a) la forma en que las Entidades Estatales solicitan la acreditación de los requisitos habilitantes –capacidad financiera, experiencia, capacidad jurídica–; b) los términos que mínimo debe tener el cronograma del proceso, ya sea, el fijado por la entidad para expedir adendas en un determinado proceso, el momento en que la entidad publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes, así como el previsto para presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas; c) las reglas consagradas para revisar la oferta económica; y d) los factores de desempate aplicables al proceso y e) el régimen de perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, a partir del cual se definieron las reglas para limitar las convocatorias de los procesos de contratación a MiPymes, las limitaciones territoriales y la acreditación de requisitos para participar. Es decir, definió la forma como se limitan las convocatorias a MiPymes

»De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

»Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

»En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

»De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

» Parágrafo 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

» Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipyme puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

»Parágrafo 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.



El futuro
es de todos

Pliegos de condiciones
de contratación
de bienes y servicios
de las entidades estatales

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01

Código:

CCE-EICP-IDI- 39

Fecha:

28 de febrero de 2022

Página 4 de 12

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato y los requisitos que deben probar las MiPymes para acreditar el tamaño empresarial de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. Finalmente, respecto a la vigencia y régimen de transición, el parágrafo del artículo 8 del reglamento citado dispuso que:

"Los Procesos de Contratación que se rijan por los Documento Tipo continuarán aplicando estos instrumentos y las normas vigentes anteriores a la expedición de este Decreto. Por tanto, estos procedimientos de selección se realizarán conforme la regulación actual contenida en los Documentos Tipo hasta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar, conforme con las disposiciones de esta reglamentación.

La Agencia tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto para adecuar los Documentos Tipo a las disposiciones previstas en este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 5 del presente Decreto regirá en los procesos sometidos a los Documentos Tipo en las condiciones establecidas en este artículo."

De lo anterior se desprende que la expedición de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 implican cambios normativos en favor de la contratación de las MiPymes en las compras públicas del Estado, particularmente en la modalidad de selección prevista en el artículo 2.5 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, resulta necesario modificar los documentos tipo para procesos de obra pública de mínima cuantía de infraestructura de transporte en lo que respecta a la limitación de convocatorias a MiPymes y adecuar el cronograma del proceso de acuerdo con las nuevas actividades definidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, es importante mencionar que estas normas incorporan otros cambios en la normativa del Sistema de Compra Pública, los cuales no solo se relacionan con la limitación de convocatorias a MiPymes y la posibilidad de que estas participen en la modalidad de mínima cuantía. Estos cambios también se manifiestan en criterios diferenciales para los emprendimientos y las empresas de mujeres en el Sistema de Compra Pública, la creación de nuevos factores de desempate y los criterios diferenciales de las MiPymes. Por tanto, en los siguientes acápite se explicarán las razones por las cuales se justifica adoptar este ajuste con antelación a las demás adecuaciones que se requieren en estos documentos tipo, particularmente como i) una medida para fortalecer a las MiPymes en el sistema de compra pública y ii) la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas en la reactivación económica del país.

2.2. Necesidad de promover la participación de los proveedores MiPymes en la contratación estatal

De conformidad con la herramienta de "Análisis de oferta" creada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se demuestra que -de acuerdo con los procesos de contratación publicados en el SECOP II- únicamente el 16,64 % -67,95 mil- de la totalidad de proveedores corresponden a MiPymes, mientras que el 83,36 % -340,35- no lo son:



El futuro
es de todos

ANCP
Agencia Nacional de
Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7856800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01

Código:

CCE-EICP-IDI- 39

Fecha:

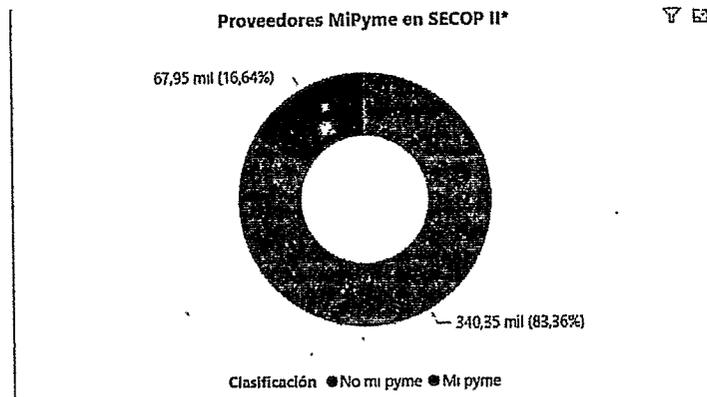
28 de febrero de 2022

Página 5 de 12

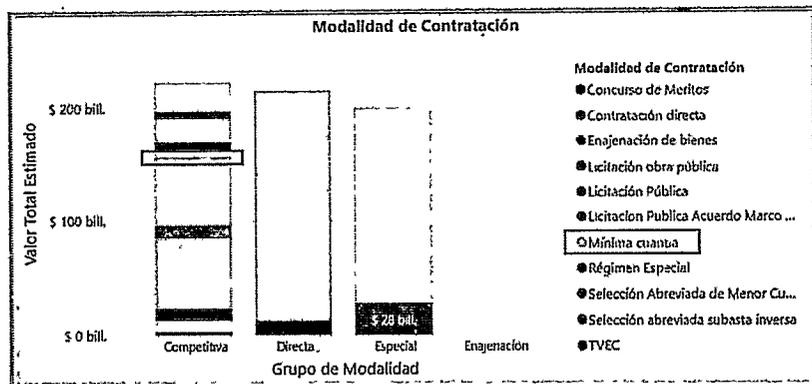
MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



Por su parte, de acuerdo con la participación que han tenido estos proveedores de MiPymes en las distintas modalidades de contratación, se evidencia que en la mínima cuantía es la que menos participación ha tenido por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas. Así lo demuestra la siguiente gráfica:



De lo anterior se desprende la necesidad de modificar el contenido de los documentos tipo de mínima cuantía de infraestructura de transporte, como una medida para fomentar la limitación de las convocatorias a Mipyme. Además, si se tiene en cuenta la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas en la economía del país, las cifras de proveedores en el SECOP II resultan bajas, en comparación con otro tipo de proveedores. Evidentemente permitir la limitación de las convocatorias a MiPymes en la modalidad de mínima cuantía podría tener como efecto el aumento de la participación de estos proveedores en el Sistema de Compra Pública.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



2.3. Importancia de las MiPymes en la reactivación económica del país

De acuerdo con un comunicado de prensa del Ministerio del Trabajo de septiembre de 2019, elaborado con base en los datos del DANE, las MiPymes representaban, para la época, más de 90 % del sector productivo nacional y generaban el 35 % del PIB y el 80 % del empleo de Colombia, así como también produjeron trabajo para más de 16 millones de colombianos³. Teniendo en cuenta estas cifras y su importancia en la economía nacional, la participación de estas empresas como proveedores a través de la plataforma del SECOP II resulta muy baja en la actualidad, particularmente, en la modalidad de mínima cuantía.

Por su parte, con ocasión del impacto del COVID-19 sobre la economía, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe estimó que podrían haber cerrado 2,7 millones de empresas en el año 2020, equivalentes al 19 % de toda la región, y dicha cifra podría haber alcanzado el 21 % tratándose de microempresas⁴. También consideró que el 63 % de las microempresas y el 42 % de las pymes se encontraban en sectores fuertemente afectados por la pandemia.⁵

Concretamente, en lo que respecta a las MiPymes colombianas, la pandemia generó efectos nocivos en materia de demanda, cartera, empleo y nómina. De acuerdo con una encuesta realizada por el DANE a finales del año 2020, se estimó que en el país cerraron 509.370 micronegocios –confirmados por un número no mayor a 9 empleados–.

Además, para el 2020, el DANE informó que la tasa de desempleo en el país cerró en el 15,9 %, con 2,4 millones de trabajos perdidos y 1,9 millones de personas que entraron a formar parte de la población desocupada del país. De otro lado, según la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –ACOPI–, en el 2020 la mayoría de las empresas reportaron una disminución en sus ingresos superior al 50 % en relación con el año inmediatamente anterior, y un porcentaje significativo manifestaron reducción de su personal. Estos datos pueden apreciarse en la siguiente gráfica⁶:

³ Ministerio del Trabajo. Comunicados de prensa de septiembre de 2019. Disponible en: <https://cutt.ly/5O9mPr8>

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL–. "Mipymes y el COVID-19". Disponible en: <https://www.cepal.org/es/euromipyme/mipymes-covid-19>

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL–. "Sectoros y empresas frente al COVID-19". Giovanni Stumpo. Pág. 15. Disponible en: <https://cutt.ly/YO9QeU6>

⁶ OIT Países Andinos. "Impacto de la COVID-19 en las Mipymes colombianas". Disponible en: https://www.acopi.org.co/wp-content/uploads/2020/12/impacto_covid_web-1.pdf. De acuerdo con el citado documento, la realización del estudio "Efectos de la crisis ocasionada por el COVID-19 sobre las Mipymes en Colombia" fue posible gracias a la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI– y la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –ACOPI–.

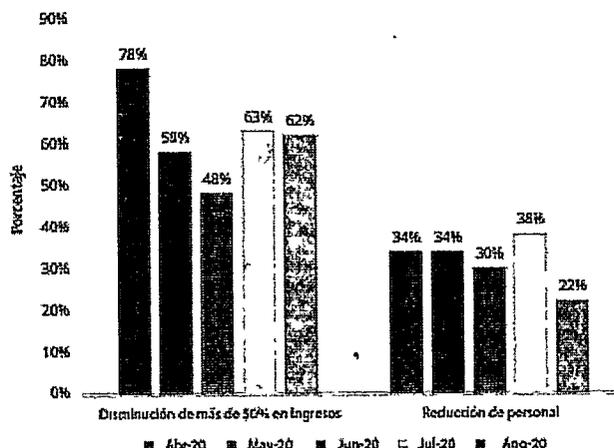


El futuro es de todos
Ministerio de Protección Económica y Desarrollo

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1) 7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

► **Figura 11. Disminución de ingresos y reducción de personal (sondeos de Acopi)**
 Porcentaje de empresas que señaló una disminución de más del 50% de sus ingresos respecto al mismo mes del año 2019 y porcentaje de empresas que manifestó una reducción del personal en el mes



Fuente: Acopi, encuestas de desempeño empresarial y sondeos de seguimiento a las Mipymes.

En igual sentido, ACOPI manifestó que, con ocasión al COVID – 19, la afectación de la economía se presentó con mayor intensidad en las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, que son responsables de 17 millones de empleos en el país⁷. En consecuencia, como una medida de reactivación económica, teniendo en cuenta el impacto al que se han visto expuestas las MiPymes con ocasión de la pandemia, resulta necesario fortalecer la participación de este sector empresarial en las compras públicas, particularmente, en la modalidad de contratación de mínima cuantía.

3. Estructura de la Resolución

La Resolución tiene tres (3) artículos. El primero incluye el numeral «1.20. LIMITACIÓN A MIPYME» a la Invitación de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía. Esta modificación habilita a las Entidades Estatales a limitar los procesos de contratación a MiPymes de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 que modificó el Decreto 1082 de 2015.

⁷ Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI. Publicación. Disponible en: https://www.google.com/search?q=acopi+17+millones+de+empleos+generan+las+mipymes&rlz=C1CHBF_esCO918CO918&oq=acopi+17+millones+de+empleos+generan+las+mipymes&aqs=chrome:69i57j33i160l3.14771j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#:~:text=Impacto%20de%20la,PDF



El futuro es de todos

ANCP
 Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente
 Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



Por su parte, el artículo segundo modifica el numeral «1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO» a la Invitación a partir de la cual se incluyen las nuevas actividades definidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, tales como el plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, el término previsto para expedir adendas, la publicación del aviso de limitación a MiPymes, la respuesta a las observaciones de la Invitación, entre otras.

Finalmente, el artículo tercero dispone que la resolución rige a partir de su publicación y aplicará a los procesos de contratación de esa índole cuya invitación se publique desde el 28 de marzo de 2022. Al respecto, es importante precisar que la ANCP – CCE decidió que sería obligatoria esta modificación a partir de esta fecha, debido a que el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y, por tanto, fue necesario adecuar el contenido de esta modalidad de selección en la plataforma del SECOP II para que estuviera acorde al nuevo procedimiento creado por la normativa vigente. En este sentido, a partir del 28 de marzo de 2022 las entidades estatales verificarán los nuevos cambios del procedimiento en la modalidad de selección de Mínima cuantía en la plataforma del SECOP II -incluidos los procesos de contratación de obra pública que están regidos por los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía-.

4. Cronograma de las modificaciones

Con fundamento en la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública establece un cronograma a partir del cual se definen los plazos y las actividades específicas para adoptar los documentos tipo de obra pública de infraestructura adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía y sus modificaciones, tales como: i) el plazo para adelantar las mesas de trabajo con las entidades técnicas y especializadas, ii) la publicación del documento en la página web para comentarios de los interesados, y iii) el momento de iniciar el trámite de abogacía de la competencia, entre otros.

MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO				
No.	Componentes e hitos	Detalle	Fecha inicio	Fecha fin
1	Estructuración de la versión preliminar de la resolución que adopta las modificaciones a los documentos tipo.	Elaboración del proyecto de resolución que adopta las modificaciones a los documentos tipo.	17/01/2022	11/02/2022
2.	Elaboración de la memoria justificativa y la resolución.	Elaboración del proyecto de la memoria justificativa y la resolución.	07/02/2022	11/02/2022



El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022

TRANSPARENCIA,
EFICIENCIA Y
OPTIMIZACIÓN
DE RECURSOS

10 AÑOS

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO				
No.	Componentes e hitos	Detalle	Fecha inicio	Fecha fin
3	Publicación del proyecto de documento tipo en la página web y envío de los documentos a entidades técnicas y/o especializadas.	Publicación para comentarios y observaciones de: i) el proyecto de documento tipo y ii) el proyecto de resolución que los adopta.	15/02/2022	25/02/2022
4	Trámite de abogacía de la competencia.	La Agencia Nacional de Contratación Pública envía el proyecto de resolución que modifica los documentos tipo para agotar el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio.	25/02/2022	16/03/2022
5	Revisión de los comentarios y ajustes al documento tipo frente a los borradores anteriores.	Generar respuesta a las observaciones y realizar ajustes al documento tipo.	14/02/2022	18/03/2022
6	Expedición del acto administrativo - Resolución de CCE- y de los documentos tipo.	Publicación de acto administrativo de CCE y de los documentos tipo definitivos.	18/03/2022 -24/03/2022	

5. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes se dirige

La modificación de los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene aplicación a nivel nacional y deben ser observados por todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, «Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones»⁸.

⁸ La norma citada dispone que «Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación



El futuro
es de todos



Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956800 • Carera 7 No. 26- 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01

Código:

CCE-EICP-IDI- 39

Fecha:

28 de febrero de 2022

Página 10 de 12

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



El artículo 3 de la resolución establece su vigencia y determina que es aplicable a los procesos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía cuya invitación se publique desde el 28 de marzo de 2022.

6. Trámite de abogacía de la competencia

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el 28 de febrero de 2022, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio su pronunciamiento para agotar el trámite de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2007 y los artículos 2.2.2.30.1 y ss. del Decreto 1074 de 2015, en relación con la resolución que modifica los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Al respecto, en oficio con radicado 22-78587-2-0 el 14 de marzo de 2022, dicha entidad concluyó que las modificaciones a los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no limitan la libre competencia. Para estos efectos, con fundamento en la expedición de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 680 de 2021, la Superintendencia explica que:

[...] las modificaciones previstas en el Proyecto frente a la invitación contenida en los documentos tipo para adelantar procesos de obra pública de infraestructura de transporte bajo la modalidad de mínima cuantía no limitan la libre competencia económica. Y en ese sentido, coincide con lo manifestado por CCE en que: "la expedición de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 680 de 2021 implican cambios normativos en favor de la contratación de las MiPymes en las compras públicas del Estado, particularmente en la modalidad de selección prevista en el artículo 2.5 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, resulta necesario modificar los documentos tipo para procesos de obra pública de mínima cuantía de infraestructura de transporte en lo que respecta a la limitación de convocatorias a MiPymes y adecuar el cronograma del proceso de acuerdo con las nuevas actividades definidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo demás, la Superintendencia de Industria y Comercio resaltó que las modificaciones a la invitación contenida en los documentos tipo «incorporan cambios en la normativa del sistema de compra pública, necesarios para darle cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con la

Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

»Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

»PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo».



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CCE-EICP-IDI-39

V 01. del 28 de febrero de 2022



limitación de convocatorias a Mipyme y a la posibilidad de que participen por un contrato con el Estado cuyo objeto consista en adelantar una obra pública de infraestructura de transporte bajo la modalidad de mínima cuantía».

7. Análisis de impacto, disponibilidad presupuestal

La expedición de esta resolución permite limitar las convocatorias a las MiPymes en la modalidad de selección de mínima cuantía y, además, adecuar el contenido del cronograma de la invitación para incluir las nuevas actividades definidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Por tanto, no es necesario disponer de tiempo ni de medios por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que los destinatarios del proyecto de resolución apliquen su contenido.

El proyecto tampoco tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación y de la expedición de esta resolución no se derivan impactos ambientales ni ecológicos.

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ PAREJA
Directora General [E]
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Elaboraron: Kevin Arlid Herrera Santa
Analista T2- 04 de la Subdirección de Gestión Contractual
Gabriel Alejandro Murcia Taboada
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Sara Milena Núñez Aldana
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Juan David Montoya Penagos
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector de Gestión Contractual



Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co